

Las exportaciones acuícolas y los incentivos estatales

Por Javier Illescas, Economista.

La acuicultura es la actividad dedicada a la obtención de peces, crustáceos y moluscos, industria en la cual el Perú ostenta claras ventajas comparativas.

Esto queda claramente establecido, en particular, en lo que respecta a las exportaciones de crustáceos y moluscos en diversas formas cuando observamos el gráfico 1, el cual muestra a nuestro país como un exportador neto en 2018, al ocupar la posición 12 entre las exportaciones mundiales de este rubro. Incluso, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ubica a las exportaciones de crustáceos y moluscos, así como a las de pescado y filetes de pescado frescos o congelados, entre los 20 productos no procesados de “exportación más probable” con ventaja comparativa revelada (VCR). Sin embargo, estos tres grupos de productos tienen un indicador de VCR menor a 1, lo cual significa que no cuentan todavía con una especialización consolidada.

Aun cuando la participación del Perú es de solo el 2% del total mundial exportado, frente al 14.8% de la India, el 11.8% de China o el 9.8% de Vietnam —en 2018, exportamos US\$ 686 millones frente a una exportación mundial de US\$ 34,862 millones—, ello habla del espacio existente para aprovechar nuestras ventajas comparativas, siempre que la explotación se realice de manera sostenible.

En los últimos veinte años, el conjunto de exportaciones pesqueras no tradicionales ha venido en continuo ascenso, y destaca el segmento de crustáceos y moluscos, congelados, en harina o pellets (ver gráfico 2). Si bien, en promedio, su participación dentro del total de exportaciones pesqueras no tradicionales ha mostrado ser de un 50% bastante estable, su participación en el total de las exportaciones no tradicionales muestra

un crecimiento continuo, de un 3.7% en 2009 a un 15.2% en 2019.

La pregunta es si este crecimiento se ha debido más a los incentivos gubernamentales otorgados desde 2001 o al efecto de la demanda mundial creciente de alimentos de las últimas décadas. Al respecto, si se observa el desempeño del total de exportaciones no tradicionales del gráfico 2, se aprecia una tendencia similar, aunque a otra escala de valores, a la de las exportaciones pesqueras no tradicionales totales y las específicas de crustáceos y moluscos, lo cual podría indicar que los incentivos no han sido más importantes que la demanda mundial de exportaciones peruanas.

En 2001, se extendieron los incentivos laborales, tributarios y de seguridad social de la Ley de Promoción Agraria (Ley 27360) a la industria acuícola (ver siguiente tabla), los que han sido mantenidos hasta la fecha. Sin embargo, es difícil distinguir su contribución al desempeño individual sobre las exportaciones de crustáceos y moluscos, y sobre las exportaciones pesqueras en general. Para demostrar si la contribución fue

Gráfico 1. Exportaciones e importaciones mundiales de crustáceos y moluscos (porcentajes respecto del total mundial)

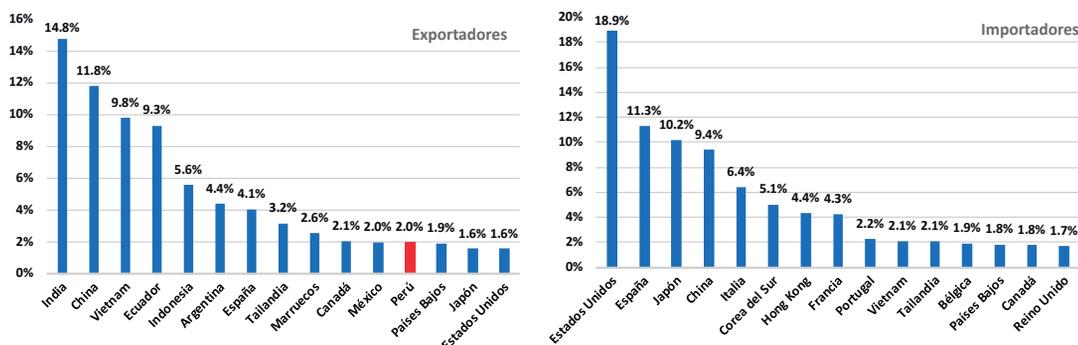
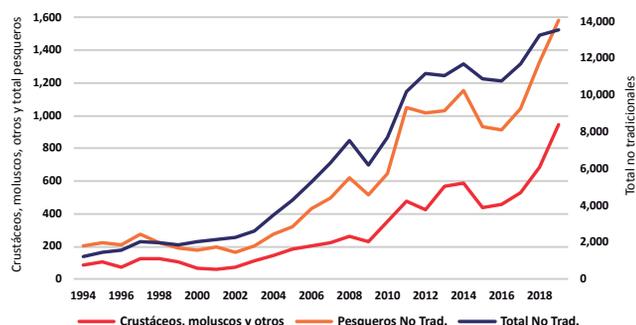


Gráfico 1. Exportaciones e importaciones mundiales de crustáceos y moluscos (porcentajes respecto del total mundial)



Fuente: Sunat, BCRP.

importante, sería necesario usar técnicas de tipo econométrico.

El 29 de diciembre del 2019, a través del Decreto de Urgencia 043, se realizaron modificaciones a los incentivos de la Ley de Promoción Agraria, con lo que se mantuvo su extensión a la actividad acuícola, pero se puso como fecha límite para el goce de dichos incentivos el 31 de diciembre de 2031. En lo fundamental, se mantuvo el beneficio tributario del 15% de impuesto a la renta; se aumentó el mínimo de remuneración diaria de S/ 16 a S/ 39.19; se extendió de 15 a 30 días el periodo vacacional, y se aumentó la indemnización por despido de 15 a 45 remuneraciones diarias (RD) por cada año completo de servicios, con un máximo de 180 a 360 RD. Sin embargo, del lado de la seguridad social, se elevó el aporte del 4% al 6%, con aumentos graduales hasta llegar al 9% el 2029.

Si bien, como se dijo antes, la actividad acuícola ostenta ventajas comparativas y su

potencial es grande, hubiera sido interesante hacer una evaluación rigurosa del impacto de los beneficios introducidos hace 18 años, antes de extenderlos por 11 años más. ■

¹ En 2015, la Ley General de Acuicultura (Decreto Legislativo 1195) define a la acuicultura como "el cultivo de organismos acuáticos, que implica la intervención en el proceso de cría para aumentar la producción, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, el uso óptimo de los recursos naturales y del territorio; garantizando la propiedad individual o colectiva del recurso cultivado" (artículo 6).

² OECD Development Pathways Multi-dimensional Review of Peru Volume 3. Diciembre 2019, pág. 43.

Tabla 1. Los incentivos a la industria acuícola 2001-2019

Norma	Fecha	Incentivos
Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura (Ley 27460) y Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura (Decreto Supremo 030-2001-PE)	2001	<ul style="list-style-type: none"> Se aplican los beneficios laborales, tributarios y de seguridad social de la Ley de Promoción Agraria (Ley 27360): <ul style="list-style-type: none"> En lo laboral: <ul style="list-style-type: none"> - Posibilidad de contratar personal por periodo indeterminado o determinado. - En remuneraciones: <ol style="list-style-type: none"> Percepción de remuneración diaria (RD) no menor a S/ 16.00, siempre y cuando laboren más de 4 horas diarias en promedio. Esta incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad; actualizable en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital (RMV). Vacaciones de 15 días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un periodo mayor. En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos. Estableció una tasa del 15% de impuesto a la renta de tercera categoría y un aporte mensual al seguro de salud del 4% de la remuneración mensual al trabajador (réplica de la Ley de Promoción del Sector Agrario, Ley N° 27360). Creó el Fondo de Investigación Acuicola (FIA) para financiar actividades de investigación científica, el desarrollo y la transferencia tecnológica, así como la capacitación y difusión de la información acuícola.
Ley que declara de interés nacional a la actividad acuicola (Decreto Legislativo 1032) y Reglamento de la Ley que declara de interés nacional a la actividad acuicola (Decreto Supremo 020-2008-PRODUCE)	2008	Creó la Ventanilla Única de Acuicultura para asegurar la transparencia y rapidez en los procesos administrativos relacionados con los trámites para la obtención de derechos para el acceso a la actividad acuícola.
Plan Nacional de Desarrollo Acuicola (Decreto Supremo 001-2010)	2010	Aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Acuicola (PNDA), considerado como política del Ministerio de Producción para el desarrollo sostenible de la acuicultura en el Perú
Ley General de Acuicultura (Decreto Legislativo 1195) y Reglamento (Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE)	2015	<ul style="list-style-type: none"> Mantiene los beneficios tributarios y de seguridad social de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura (Ley 27460). Establece que los titulares de las concesiones y autorizaciones acuícolas son propietarios de los recursos hidrobiológicos y que pueden ser afectados en garantía mobiliaria a fin de asegurar el cumplimiento de una obligación. Los titulares de las concesiones y autorizaciones acuícolas podrán constituir hipoteca sobre los derechos de uso y goce inscritos en los registros respectivos.
Modificación de la Ley 27360 (Decreto de Urgencia 043)	2019	<ul style="list-style-type: none"> Se aplican los beneficios laborales, tributarios y de seguridad social de la Ley de Promoción Agraria (Ley 27360) luego de las modificaciones del Decreto de Urgencia 043: <ul style="list-style-type: none"> En lo laboral: <ul style="list-style-type: none"> - En remuneraciones: <ol style="list-style-type: none"> Percepción de remuneración diaria (RD) no menor a S/ 39.19, siempre que se labore más de 4 horas diarias en promedio. La compensación por tiempo de servicios es el 9.72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son el 16,66% de la remuneración básica. Ambos se actualizarán en igual porcentaje que los incrementos de la RMV. Las vacaciones son de 30 días calendario remunerados por año de servicio a la fracción que corresponda. En caso de despido arbitrario, la indemnización es de 45 RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 RD. Se mantiene la tasa del 15% de impuesto a la renta de tercera categoría. El aporte mensual al seguro de salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, es del 6% de la remuneración en el mes por cada trabajador, con los reajustes siguientes: 7% a partir del 1 de enero de 2025, 8% a partir del 1 de enero de 2027, y 9% a partir del 1 de enero de 2029.